

REPUBLICA DE COLOMBIA.



JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD.
Medellín, veintitrés (23) de septiembre de dos mil Veintiuno (2021).

Proceso	Verbal Sumario de FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA
Demandante	DIANA CORTEZ PEREZ
Demandado	CARLOS MARIO MOLINA,
Radicado	No. 05001- 31- 10- 007- 2021-00497-00.
Procedencia	Reparto.
Instancia	Única.
Providencia	Auto interlocutorio N° 698
Decisión	Inadmite Demanda

Luego de su estudio se observa que la presente demanda adolece de requisitos de ley de conformidad con los artículos 90 y 397 del de Código General del Proceso y el decreto 806 del 2020 en consecuencia este Juzgado,

RESUELVE:

INADMITIR la presente demanda de FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA presentada por la señora DIANA CORTÉS PEREZ, identificada con C.C Nro. 42.902.848, en representación de su hija ANYI MILENA MOLINA CORTES, identificada con T.I Nro. 1.130.704.641, en contra de CARLOS MARIO MOLINA, identificado con C.C Nro. 71.175.033 para que dentro del término de cinco días (5) so pena de ser rechazada cumpla con los siguientes requisitos:

PRIMERO: Deberá la demandante a través de su abogado, acreditar si al momento de presentar la demanda cumplió con la obligación de enviar simultáneamente por correo electrónico copia de ella y sus anexos al demandado. En caso de no conocer el canal digital del accionado, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma (art. 6° Decreto 806 de 2020)

SEGUNDO: se deberá aclarar el hecho segundo de la demanda, toda vez que se tercero el cual no se tiene conocimiento de procedencia por parte del despacho.

TERCERO: se deberá corregir el apellido de la accionante, toda vez que no concuerda con el que aparece en la cedula suministrada en los anexos.

CUARTO: corregir el nombre de la menor de edad, toda vez que no concuerda con el que aparece en la tarjeta de identidad suministrada en los anexos

QUINTO: indicarle al despacho el lugar de domicilio de la menor.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**Jesus Antonio Zuluaga Ossa
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

74177ce3d4250f363fdb98c2005025e7535b8e80848471712523d9cc7c76c072

Documento generado en 24/09/2021 11:29:59 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**